

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2445.

En la *Gaceta* del viernes 19 del actual se inserta la Real orden circular que sigue:

«Establece la ley electoral, en su art. 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el día 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho

electoral y la consiguiente inscripcion en el censo podrán solamente obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legítima y por los trámites establecidos en la ley. La accion para reclamar sobre inclusion ó exclusion de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusion será oido siempre el Ministerio fiscal. El tit. 6.º de la ley, al ocuparse de la sancion penal, afirma de una manera clara y evidente todas las garantías otorgadas á los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infraccion probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo, me creo en el deber, que considero ineludible, de encarecer á V. S. que vele solícito y estimule el celo de todos los electores á fin de conseguir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada, sino por el derecho escrito.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide no podrán fundadamente exponer agravios ni formular acusaciones que, en todo caso, únicamente resultarían de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ley, á cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso, al fijar la existencia de ese mismo derecho facilita los medios naturales de hacerlo valer, y pone generosa y equitativamente en manos de todos los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certámen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene tambien en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular consigna, marcada la

línea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificación de las listas electorales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia; esperando de su celo y actividad que procurará por cuantos medios estén á su alcance el más exacto y esmerado cumplimiento de la ley.»

Al insertar en este periódico oficial para su publicidad, la precedente Real orden, llamo la atencion de las Comisiones Inspectoras del censo electoral, Alcaldes y Ayuntamientos sobre la circular publicada en el mismo periódico, correspondiente el día 31 de Octubre próximo pasado, por la que se encarga el mas esmerado celo y puntualidad en el cumplimiento de las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1878, referentes á la rectificación del censo electoral, á fin de que el que ha de regir en el año inmediato de 1881, sea tan exacto como su importancia exige y dicha ley determina en sus artículos desde el 49 al 60, ámbos inclusivos.

Recuerdo á la vez á las Juntas Inspectoras que por ningun concepto dejen de publicarse el día 1.º de Diciembre próximo las anotaciones de alta y baja, conforme á lo que prescribe el art. 55, remitiéndolas oportunamente á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de cada seccion, para que por estos se exponga al público; y haciéndolo igualmente á este Gobierno, para su insercion en el *Boletín oficial*, que deberá verificarse tambien precisamente el mismo día 1.º, á cuyo efecto habrán de hallarse, á mas tardar, en estas oficinas el 28 del mes actual, segun se ha prevenido en la circular expresada.

Tarragona 22 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2446.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Circular.

Los pueblos que se expresan á continuación han dejado de remitir los

partes pertenecientes á las semanas que se detallan, y siendo un servicio de tan reconocida importancia su cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, lo llenen inmediatamente, pues de otra suerte les exigiré la responsabilidad á que haya lugar.

Al mismo tiempo advierto que la tercera semana del presente mes terminó en el día de ayer, y la cuarta comienza hoy y termina el 28, previniendo tambien que los partes de estas deben obrar en este Gobierno el día 2 del próximo Diciembre.

Tarragona 22 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Primera semana, que comprende del 1.º al 7 de Noviembre.

Torroja.	Irlas.
Ulldemolins.	Montbrió.
Ribarroja.	Viñols.
Pilas.	Cabra.
Querol.	Masó.
Vilavert.	Riba. (La)
Aleixar.	Aiguamurcia.
Alforja.	Llorens.
Almóster.	Roda.

Segunda semana, que comprende del 8 al 14 de Noviembre.

Bellmunt.	Aleixar.
Gratallops.	Alforja.
Porrera.	Almóster.
Pradell.	Irlas.
Tivisa.	Vilaplana.
Torroja.	Viñols.
Ulldemolins.	Paúls.
Vilabella baja.	Albiol.
Benisanet.	Cabra.
Horta.	Masó.
Pobla de Masaluca.	Núles.
Ribarroja.	Plá de Cabra.
Blancafort.	Puigpelat.
Conesa.	Riba. (La)
Pilas.	Villarrodona.
Rojals.	Aiguamurcia.
Santa Perpétua.	Llorens.
Vilavert.	Puigtiñós.
	Roda.

La tercera semana comprende del 15 al 21 de Noviembre.

Núm. 2447.

Habiéndose extraviado á D. José Pedrola Sarraba, natural de Benisanet, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor bajo el núm. 1.016, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 22 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2448.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 8 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Cónsul general de Grecia en Madrid en despacho de 4 del corriente, participa á este Ministerio lo siguiente: El Cónsul de Francia en Barcelona me participa el fallecimiento del Agente Consular de dicha nacion en Tarragona D. Tomás Lorenzo, y me anuncia haber nombrado para desempeñar este cargo con el carácter de interino á D. Florencio C. Costa, con objeto de que los buques griegos que concurren á dicho puerto no carezcan de Agente de su nacion para que les atienda.—Al mismo tiempo que pongo este nombramiento en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Negocios extranjeros para su aprobacion, tengo la honra de hacerlo saber á V. E. á fin de que hacer reconocer al expresado Sr. D. Florencio C. Costa como Agente Consular interino de Grecia en el puerto de Tarragona.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 22 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2449.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente de registro núm. 135 para la concesion de una mina de aguas subterráneas titulada «Tulita», sita en término de Arbós, provincia de Tarragona, elevado á este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Forga y Puig, contra la providencia del Gobernador, de 9 de Abril último desestimando la protesta de D. Manuel Tomás á la demarcacion de la citada mina y aprobando su expediente: Visto el escrito de apelacion producido por D. Ricardo Forga y Puig, peticionario de la mina «Tere-

sa,» solicitando sea declarado nulo el referido expediente «Tulita»: Vista la Real orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado, dictada en el expediente «Teresa,» y en virtud de la que fué declarada su cancelacion: Considerando que los fundamentos de la oposicion hecha al registro de que se trata se hallan satisfactoriamente rebatidos en el informe del Ingeniero Jefe del Distrito y dictámen emitido por la Comision provincial: Considerando que las condiciones del registro «Teresa,» anulado por la citada Real disposicion de 3 de Diciembre de 1879, eran diferentes de las que ofrece el «Tulita,» pues en el primero no habia posibilidad de ejecutar los labores al objeto que se solicitaba, y en el segundo se pueden hacer cómodamente trabajos en busca de aguas subterráneas, segun se consigna en su respectiva acta de demarcacion; y Considerando que, no son pertinentes al caso los demás fundamentos que se alegan en el escrito del referido D. Ricardo Forga y Puig; S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta Superior facultativa de Minería, ha tenido á bien confirmar el decreto apelado del Gobernador de Tarragona, de 9 de Abril del corriente año por el que se aprobó el expediente «Tulita.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con remision del expediente.»

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 20 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2450.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Fomento en 14 de Octubre último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Presidentes de las Audiencias lo que sigue:—Los funcionarios á los cuales está confiada la custodia, conservacion y fomento de los montes públicos, han significado, por conducto del Ministerio del ramo, en mas de una ocasion, la conveniencia de que se les suministren por los Tribunales de Justicia ciertos datos relativos al curso y término de los procesos incoados mediante denuncia de los mismos ó de sus dependientes contra los dañadores del arbolado, datos que podrian servir de fundamento para la adopcion de algunas medidas conducentes á la defensa y proteccion de la riqueza forestal, cuyo aumento y conservacion interesa en sumo grado al país. La pretension á que se alude, reducida á sus justos límites, no es incompatible con las prescripciones que ordena el Enjuiciamiento criminal, y su satisfaccion puede contribuir en alguna manera á escitar el celo de los referidos funcionarios en defensa de los bienes del Estado. En su vir-

tud, el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que escite V. I. el celo de los Jueces de primera instancia y les recomiende la mayor actividad en las referidas causas; y al propio tiempo se prevenga á V. I. que las Salas de Justicia remitan en tiempo oportuno, por conducto de esa Presidencia, á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, copia de las sentencias firmes que recaigan en las causas incoadas por denuncia de los expresados funcionarios, sobre daños de todas clases causados en los montes públicos.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Tarragona 20 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2451.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio una plaza de Auxiliar facultativo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual debe de proveerse por concurso, se hace público por medio del presente anuncio para que cuantos quieran optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion durante el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 21 de Enero de 1878, serán preferidos los aspirantes que hayan obtenido el título de Périto agricola en concepto de alumnos oficiales en la escuela general de Agricultura de Madrid, y á falta de éstos, el que estando en posesion de un título análogo acredite mayor número de méritos y

servicios prestados en el ejercicio de la carrera.

Tarragona 20 de Noviembre de 1880.

—El Presidente, Antonio Satorras V.

—El Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

—El Diputado Secretario, L. de Jover.

Núm. 2452.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Circular á los Sres. Alcaldes para el pago del segundo trimestre del impuesto de consumos, cereales y de la sal.

En circulares de 1.^o y 12 de los corrientes se comunicó á los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de que ingresaran por todo el corriente mes el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, y no obstante dichas prevenciones, son todavía varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con este servicio.

Contra estos, pues, se dirige nuevamente esta Administracion previniéndoles que si en lo que resta del presente mes no ingresan en Tesorería sus respectivos cupos, me verá en la precision de proceder contra los mismos ejecutivamente en el dia 1.^o del próximo mes de Diciembre sin contemplacion de ninguna clase.

Tarragona 21 de Noviembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2453.

Don Isidro Rovira, Alcalde Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de la Nou.

Hago saber: Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado y prorogado á los propietarios de este término municipal y terratenientes del mismo para la presentacion de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que poseen, y haberlas llenado mal los que las han presentado; esta Junta, en virtud de disposiciones gubernativas, ha acordado evacuar de oficio dichos trabajos á costa de los mismos.

La Nou 18 de Noviembre de 1880.
—Isidro Rovira.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

PADRON GENERAL DE VECINOS.

Las cédulas que deben repartirse á domicilio precisamente dentro de los cinco últimos dias del corriente mes de Noviembre, se hallan de venta en la imprenta de este «Boletin oficial».